

Expediente: 263/14

Carátula: COMPAÑIA PRIVADA DE FINANZAS E INVERSIONES S. A. C/ GARCIA PALACIOS LUIS FERNANDO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO EN FERIA

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 07/01/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20224140933 - GARCIA PALACIOS, LUIS FERNANDO-DEMANDADO

27324124808 - COMPAÑIA PRIVADA DE FINANZAS E INVERSIONES S.A., -ACTOR

20277321840 - DIAZ, GABRIEL SEBASTIAN-PERITO

27324124808 - KERN, MARIA ELOISA-POR DERECHO PROPIO

27324124808 - RIGOURD, JORGE ALEJANDRO-PRESIDENTE DE COOPERATIVA

20224140933 - GILLI, RODOLFO OSCAR-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - ANDREOZZI, GERMAN ADOLFO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 263/14



H104168915866

JUICIO: COMPAÑIA PRIVADA DE FINANZAS E INVERSIONES S. A. c/ GARCIA PALACIOS LUIS FERNANDO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 263/14.

San Miguel de Tucumán, 06 de Enero de 2026. 1) Téngase presente la ratificación formulada. 2) La habilitación de la feria judicial obedece a circunstancias extraordinarias, y por consiguiente su interpretación es restrictiva desde el momento que la habilitación de días inhábiles, se aparta del curso normal del proceso, dentro de los cuales, incluso los órganos jurisdiccionales amplían su competencia y modifican su constitución. Es decir, que durante la feria judicial se atenderán los casos que los Magistrados califiquen de urgentes. Dicha calificación debe ceñirse a los conceptos que la doctrina y la jurisprudencia han elaborado (ex art. 119 del C.P.C. y C., actual art. 149). En este sentido, diligencias urgentes son aquéllas que buscan evitar perjuicios "evidentes", es decir, manifiestos e innecesarios de acreditar por su claridad y certeza, que se imponen por sí mismos, por su sola invocación, y desconocerlos implicaría una temeridad. En la especie, se observa que la aclaratoria dictada por el juzgado de origen en fecha 30/12/2025 no se encuentra "firme" y tampoco se encuentra acreditado el depósito de los fondos mencionados en convenio presentado. Teniendo presente que, en principio, todos los actos procesales deben ser efectuados en tiempo hábil, salvo que se encuentre comprobada la urgencia para que sean tramitados durante la feria judicial, supuesto que considero no se da en autos. Por las razones expuestas, no encontrándose acreditada la urgencia y el carácter impostergable de lo solicitado, corresponde rechazar la tramitación del presente proceso durante la presente feria judicial. **FDO. DRA. ADRIANA E. BERNI. JUEZ DE FERIA.**

Actuación firmada en fecha 06/01/2026

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.